

**CT-VT/A-19-2019, derivado del diverso  
UT-A/0075/2019**

**ÁREAS VINCULADAS:**

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **trece de marzo de dos mil diecinueve.**

**GLOSARIO**

<b>Comité</b>	Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Convención</b>	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
<b>DGRH</b>	Dirección General de Recursos Humanos.
<b>DGPC</b>	Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.
<b>Ley Federal</b>	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Ley General</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Lineamientos Generales</b>	Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Secretaría</b>	Secretaría del Comité de Transparencia.
<b>Unidad General</b>	Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El seis de febrero de dos mil diecinueve se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información con

**VARIOS DE TRÁMITE  
CT-VT/A-19-2019**

números **0330000031219** y **0330000031619**, en las que se requiere:

*“1.- Que digan quienes trabajaron en cada casa de la cultura jurídica y en la dirección general de esas casas de la cultura jurídica de dos mil quince al dos mil dieciocho (sic).*

*2.- Que digan de esos trabajadores en que casa o dirección general de las casas estaban asignadas su plaza.*

*3.- Que digan cuánto dinero se pagó mensual de impuesto sobre nóminas en esos cuatro años por cada uno de esos trabajadores y en qué estado se pagaban ese impuesto.*

*4.- Que digan de esos trabajadores en donde se pagaba su impuesto de nóminas.*

*5.- Que digan durante 2015 a 2018 cuales trabajadores tenían asignada su plaza en una casa o en la dirección general de esas casas, pero trabajaban en un lugar diferente.*

*6.- Que digan la justificación de porqué dentro de ese plazo de 2015 a 2018 se pagó el impuesto sobre nómina en un estado cuando el trabajador estaba trabajando en otro estado.”*

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** La Unidad General, mediante proveído de seis de febrero de dos mil diecinueve, admitió las solicitudes y ordenó su acumulación y, en consecuencia, abrió el expediente **UT-A/0075/2019**.<sup>1</sup>

**TERCERO. Requerimiento de información a las áreas competentes.** La Unidad General, mediante oficios **UGTSIJ/TAIPDP/0416/2019**, de siete de febrero de dos mil diecinueve, girado al licenciado Pedro Estuardo Rivera Hess Director General de Recurso Humanos y el diverso **UGTSIJ/TAIPDP/0418 /2019**, de la misma fecha al Contador Público Rubén Darío Flores Castillo, Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitándoles lo siguiente:<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> *Ibídem.* Foja 9 y vuelta.

<sup>2</sup> *Ibídem.* Foja 10 y 11.

- Respecto de los seis puntos señalados por la solicitante, determine la existencia o inexistencia de la información en posesión de este Alto Tribunal.
- Determine la calificación de la misma, debiendo fundar y motivar considerando su naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, en el entendido que la responsabilidad respectiva recae en la instancia de la Suprema Corte a su cargo.
- Informe la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud del peticionario.
- En su caso establezca el costo de su reproducción.

**CUARTO. Informe de las áreas vinculadas.** Mediante oficio **DGPC-02-2019-0513**, de catorce de febrero de dos mil diecinueve, el Director General de Presupuesto y Contabilidad emitió un informe en el que indicó:

*“[...] Al respecto, me permito informar que referente a los puntos 1 y 2 de las solicitudes en particular que nos ocupa, conforme a las atribuciones y controles apegados a la norma, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC), no cuenta con la información solicitada.*

*Por lo que se refiere al punto 3 relacionado con el importe del pago mensual del impuesto sobre nómina por cada uno de los trabajadores, comunico a usted que el control que se tiene de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nómina, se lleva a nivel total de cada Casa de la Cultura Jurídica, por lo que esta DGPC, no cuenta con la información a nivel de detalle por trabajador como lo solicita el peticionario.*

*En relación con el requerimiento del punto 4, donde se solicita se diga de los trabajadores en donde se pagaba su impuesto de nómina, se comenta que para dar atención a este punto, se debe contar con la información referente a los puntos 1 y 2 para poder identificar lo solicitado.*

*Referente a los puntos 5 y 6, se informa que, la DGPC no cuenta con la información a nivel de detalle por trabajador, toda vez que la asignación de la plaza para el cálculo global del pago del impuesto, se obtiene de la nómina de cada unidad*

**VARIOS DE TRÁMITE**  
**CT-VT/A-19-2019**

*administrativa; en este contexto la Dirección General de Presupuesto y contabilidad, no tiene conocimiento de alguna información en contrario.*

*[...]*<sup>3</sup>

Por otra parte, el Director General de Recursos Humanos por oficio **DGRH/SGADP/DRL/244/2019** de catorce de febrero de dos mil diecinueve, informó lo siguiente:

*“[...] 1. Que digan quienes trabajaron en cada casa de la cultura jurídica y en la dirección general de esas casas de la cultura jurídica del dos mil quince al dos mil dieciocho.  
2. Que digan de esos trabajadores en qué casa o dirección general de las casa estaba asignada su plaza.*

*Dada la relación que guardan los puntos 1 y 2, se responden en conjunto de la manera siguiente:*

*Se adjuntan 4 relaciones de servicios públicos adscritos a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a las Casas de la Cultura Jurídica de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, mismas que detallan el nombre y adscripción de los trabajadores materia de la petición.*

*3. Que digan cuánto dinero se pagó mensual de impuesto sobre nóminas en esos cuatro años por cada uno de esos trabajadores y en qué estado se pagaba ese impuesto.*

*4. Que digan de esos trabajadores en donde se pagaba su impuesto de nóminas.*

*6. Que digan la justificación de porqué dentro de ese plazo de 2015 a 2018 se pagó el impuesto sobre nómina en un Estado cuando el trabajador estaba trabajando en otro Estado.*

*Dada la relación que guardan los puntos 3, 4 y 6 de la solicitud, se responde en conjunto de la manera siguiente:*

*De acuerdo a las atribuciones conferidas a la Dirección General a mi cargo, no se cuenta con la facultad de conocer el pago del impuesto sobre nómina requerido, ya que tal competencia recae en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.*

*5. Que digan durante 2015 a 2018 cuáles trabajadores tenían asignada su plaza en una casa o en la dirección general de esas casas, pero trabajaban en un lugar diferente.*

*De acuerdo con los registros con los que cuenta esta Dirección General a mi cargo, todos los servidores públicos relacionados*

---

<sup>3</sup> *Ibídem.* Fojas 11 y 12.

*en los anexos de la respuesta a los puntos 1 y 2, laboraban en las áreas de adscripción que ahí se indican.*

*[...]*<sup>4</sup>

**QUINTO. Segundo requerimiento.** La Unidad General, mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0582/2019**, de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, girado al licenciado Rodrigo Cervantes Laing, Director General de Presupuesto y Contabilidad con base en los datos que fueron remitidos por el Director General de Recursos Humanos le solicitó lo siguiente:

*[...]*

*...con la finalidad de garantizar un pronunciamiento integral en torno a la información requerida, le solicito, de la manera más atenta y en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, emita un informe complementario, en el que, con base en las relaciones de servidores públicos antes referidas, se pronuncie respecto de la información requerida en los puntos 3 y 4 de la solicitud, y;*

- Determine la existencia o inexistencia de la información en posesión de este Alto Tribunal.*
- Determine la calificación de la misma, debiendo fundar y motivar considerando su naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, en el entendido que la responsabilidad respectiva recae en la instancia de la Suprema Corte a su cargo.*
- Informe la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud del peticionario.*
- En su caso establezca el costo de su reproducción.*

*[...]*

**SEXTO. Segundo informe del área vinculada.** Mediante oficio **DGPC-02-2019-0642**, de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, el Director General de Presupuesto y Contabilidad emitió el informe requerido en el que indicó:

*[...]*

*Punto 3.- “Que digan cuánto dinero se pagó mensual de Impuesto sobre Nóminas en esos cuatro años por cada uno de esos trabajadores y en qué estado se pagaba ese impuesto.*

*R.- Se reitera lo informado mediante el oficio No. DGPC-02-2019-0513, es decir, que el control de los pagos mensuales del*

---

<sup>4</sup> *Ibídem.* Fojas 14 a 32.

**VARIOS DE TRÁMITE**  
**CT-VT/A-19-2019**

*Impuesto sobre Nómina se lleva de manera global por cada Casa de la Cultura Jurídica, por lo que no se cuenta con la información con el detalle que solicita el peticionario.*

*Punto 4.- “Que digan de esos trabajadores en dónde se pagaban su impuesto de nóminas”.*

*R.- La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad revisó los listados correspondientes a los puntos 1 y 2 del requerimiento de información, mismos que fueron elaborados por la Dirección General de Recursos Humanos, y remitidos por la Unidad General de Transparencia a esta Dirección General, mediante oficio No. UGTSIJ/TAIPDP/0582/2019.*

*Como resultado de la revisión, se pudo corroborar que el pago del impuesto sobre nómina de las personas contenidas en los listados, se efectuó en la entidad federativa de cada una de las Casas de la Cultura Jurídica con la que se encuentran vinculadas en las relaciones en comento.*

*[...]”*

**SÉPTMO. Remisión del expediente al Comité.** Por medio del oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0670/2019**, de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente **UT-A/0075/2019** a la Secretaría.<sup>5</sup>

**OCTAVO. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité, mediante proveído de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente y conforme al turno establecido, lo remitió a la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.<sup>6</sup>

**NOVENO. Seguimiento del proyecto.** En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal hizo suyo el proyecto de la presente resolución.

---

<sup>5</sup> Expediente CT-VT/A-19-2019 fojas 1 y 2.

<sup>6</sup> *Ibídem* fojas 3 y 4.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; así como Quincuagésimo sexto y Sexagésimo tercero, de los LINEAMIENTOS GENERALES; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015.

**SEGUNDO Estudio de fondo.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución, en consonancia con el 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones<sup>7</sup>, la Ley General, en sus artículos 3, fracción VII; 4, 18 y 19<sup>8</sup>, establece que

---

<sup>7</sup> Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

<sup>8</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos

## VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-19-2019

el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Ahora bien, del análisis integral y conjunto de la solicitud, se advierte que la peticionaria busca obtener lo siguiente:

1. El padrón de trabajadores de las casas de la cultura jurídica del año dos mil quince al dos mil dieciocho.
2. De ese padrón señale la casa de cultura a dónde estaba asignada la plaza de cada trabajador.
3. El monto correspondiente al impuesto de nómina por mes de cada trabajador.
4. Del padrón que derive se informe en dónde se pagaba el impuesto de nómina.
5. Que del padrón de trabajadores solicitados cuántos laboraban en un lugar diferente al asignado.
6. Que justifique porqué los trabajadores estaban asignados a una casa y laboraban en otra, de ser el caso, en qué lugar se realizó el pago del impuesto de nómina.

---

podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.



Bajo el contexto anotado, en aras de dar respuesta a dicha solicitud, la **DGPC** informó que respecto del inciso **1** y **2** no cuenta con la información solicitada.

Por lo que hace al inciso **3** señaló que la **DGPC** no cuenta con la información a detalle por trabajador como lo solicita el petionario.

Respecto del inciso **4** expuso que para atender este rubro es necesario tener la información detallada de los puntos **1** y **2**.

De los incisos **5** y **6** manifestó que no cuenta con la información, que en su caso, se obtiene por unidad administrativa y no por cada trabajador.

De igual modo, el **DGRH**, en el informe que envió respecto de los puntos **1** y **2**, remitió cuatro relaciones de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a las Casas de la Cultura Jurídicas de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, mismas que detallan en nombre y adscripción de los trabajadores materia de la petición.

Respecto de los puntos **3**, **4** y **6**, manifestó que no cuenta con las facultades de conocer el pago de impuestos sobre nómina que se solicita.

Por lo que respecta al punto **5**, señaló que con base en los listados que remitió se puede advertir el área de adscripción de los trabajadores.

Por otro lado, respecto del segundo requerimiento el **DGPC**, manifestó que no tiene la información detallada como lo requiere la

## VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-19-2019

solicitante, señaló que solo tiene los datos de manera global por cada Casa de la Cultura Jurídica.

Con relación a señalar el lugar donde se paga el impuesto de nóminas, mencionó que dicho pago se realizó en la entidad federativa de cada una de las Casas de la Cultura Jurídica menciona el listado que proporcionó la **DGRH**.

En razón de ello, el objeto de estudio de la presente resolución, se constriñe a supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de la presente solicitud de acceso a la información.

A partir del análisis del pronunciamiento emitido por la **DGRH** que dentro de su ámbito competencial tiene las atribuciones para llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte<sup>9</sup>; este Comité advierte que de los listados que puso a disposición, han cumplido con informar: *i)* el padrón de trabajadores adscritos a la Dirección General y a las Casas de la Cultura Jurídicas de los años dos mil quince a dos mil dieciocho [punto 1 de la solicitud]; *ii)* el lugar de adscripción de los funcionarios [punto 2]; *iii)* la entidad en la que laboraban los sujetos adscritos a las casas o si laboraban en un lugar diferente [punto 5].

En esa misma lógica, la **DGRH** informó que respecto de los puntos **3, 4 y 6**, no se encuentra dentro de sus facultades conocer el pago del impuesto sobre nómina.

---

<sup>9</sup> REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios;

[...]

De esta forma, dado que el área vinculada ha puesto a disposición un listado con los nombres del universo de servidores públicos adscritos a la Dirección de Casas y a las Casas de la Cultura Jurídicas; resulta inconcuso que se otorga acceso a la información respecto de los puntos **1, 2 y 5** de la solicitud.

En esas condiciones, lo procedente es poner a disposición del peticionario la información proporcionada, así como tener por atendido, en lo conducente, su derecho a la información.

Por otra parte, en relación con el punto **5**, de conformidad con el listado proporcionado por la **DGRH** y con la información proporcionada en el segundo informe que rindió la **DGPC** se concluye que el pago del impuesto sobre nómina de las personas contenidas en los listados en comento, se efectuó en la entidad federativa de cada una de las Casas de la Cultura Jurídica a la que se encuentra adscrito cada trabajador, respectivamente.

Así, dado que en un informe que se ha complementado, las áreas han informado las entidades en donde se han efectuados los pagos del impuesto solicitado; resulta indudable que se otorga acceso a la información respecto del punto **4** de la solicitud.

En esas condiciones, lo procedente es poner a disposición de la peticionaria la información proporcionada, así como tener por atendido, en lo conducente, su derecho a la información.

Finalmente, por lo que hace al punto **3**, la **DGPC** informó que aunque tiene el listado de los trabajadores por Casa de la Cultura Jurídica, no le es posible brindar la información requerida, debido a que el control de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nómina se lleva de manera global por cada Casa de la Cultura Jurídica.

## VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-19-2019

En consecuencia, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso del solicitante, de conformidad con los artículos 44, fracciones I y III<sup>10</sup> de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II<sup>11</sup> del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la **DGPC**, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que señale la cantidad global mensual por cada Casa de la Cultura Jurídica en el periodo dos mil quince a dos mil dieciocho.

Por último, es importante precisar que respecto al punto **6**, la **DGRH** señaló que no se encuentra dentro de sus facultades conocer esa información y la **DGPC** manifestó que no tiene el detalle por trabajador, solo cuenta con un registro de manera global, por lo que no puede proporcionar la información con base en lo solicitado por la peticionaria, como lo es, saber si los trabajadores estaban adscritos a una Casa de la Cultura Jurídica, pero materialmente trabajaba en otra y determinar en ese supuesto en qué entidad se pagaba el impuesto en comento. Atento a ello, este

---

<sup>10</sup> Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:  
I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

[...]

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

[...]

<sup>11</sup> **Artículo 23**

### ***Atribuciones del Comité***

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;

[...]

Comité considera que con base en lo informado por las áreas vinculadas, por lo que respecta a la **DGRH** debe considerarse que se encuentra fuera de sus facultades conocer dicha información y por lo que hace a la **DGPC** debido a que no se encuentra dentro de su competencia llevar el registro de la información solicitada por trabajador, debe declararse la inexistencia de la información analizada, con fundamento en la fracción II, del artículo 138, de la Ley General<sup>12</sup>, y la fracción II, del artículo 141, de la Ley Federal<sup>13</sup>.

En consecuencia, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General; y 141 de la Ley Federal<sup>14</sup>, por los cuales deba tomar las medidas necesarias

---

<sup>12</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

<sup>13</sup> **Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

<sup>14</sup> LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

**VARIOS DE TRÁMITE**  
**CT-VT/A-19-2019**

para localizar los datos solicitados, o bien, requerir la generación de los mismos<sup>15</sup>.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho a la información del peticionario.

**SEGUNDO.** Entréguese al solicitante la información puesta a disposición, por conducto de la Unidad General.

**TERCERO** Requiérase a la Unidad General, para los efectos precisados en las consideraciones de la presente resolución.

**CUARTO.** Requiérase a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos precisados en las consideraciones de esta resolución.

**QUINTO.** Se confirma la declaración de inexistencia de la información precisada en la presente resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al peticionario, al área vinculada, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián

---

<sup>15</sup> Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, en el cual se consideró que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, sin la necesidad de elaborar documentos para atender las solicitudes de información.

Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**